

SENTENCIA N° 545 /16

Expte. N° 5789/376-D-2013

En San Miguel de Tucumán, a los 30. días del mes de junio de 2016, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"ROMANO JULIA DEL CARMEN ACTA 13076 s/ Recurso de Apelación" – Expediente N° 5789/376-D-2013**".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

Seguidamente los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones: ¿Es ajustada a derecho la Resolución C-277/14? ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 24/26 se presenta Elsa del Carmen Gordillo, en su carácter de abogada apoderada del contribuyente Julia del Carmen Romano, e interpone Recurso de Apelación ante este Tribunal Fiscal en contra de la Resolución C-277/14, de fecha 11.06.2014, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 20 de estos actuados.

En ella se resuelve, en su art. 2°, aplicar al mencionado contribuyente Julia del Carmen Romano, CUIT N° 27-06184475-4, una sanción de clausura por el término de tres (3) días corridos del establecimiento comercial sito en calle Pje. Padilla n°7, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán; y, en su art. 3°, imponerle una sanción pecuniaria de multa de tres mil pesos (\$3.000); todo ello en



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

función de lo dispuesto en el art. 78 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán.

Inicia el recurrente su exposición de agravios efectuando consideraciones generales sobre la ilegitimidad del accionar administrativo en oportunidad de labrar las actas en base a las cuales se dispuso la aplicación de las sanciones.

II.- Que a fojas 33/35 la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta el traslado del recurso.

Manifiesta, que las actas recogen todo lo ocurrido en oportunidad de su confección. Afirma que las manifestaciones vertidas por el apelante son meras imprecisiones que deben ser rechazadas y, por consiguiente, confirmada la resolución apelada.

Finalmente, el organismo fiscal ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

III.- Entrando al trámite de la cuestión sometida a debate, corresponde resolver si la Resolución C-277/14 resulta ajustada a derecho.

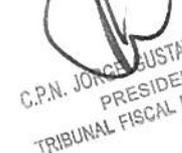
A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley Nº 8873, que al respecto, dispone que *“Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones”*.

Las constancias de autos corroboran la aplicación al caso de la citada norma, en la medida en que la infracción objeto del presente recurso habría sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2014, y aun no ha sido cumplida.

Siendo ello así, entiendo que se ha tornado abstracta la cuestión debatida en autos, de modo que emitir un pronunciamiento respecto de los agravios


D. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


D. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

contenidos en el recurso impetrado carece de interés jurídico actual. Es que, si *ministerio legis*, se ha eliminado (por liberación y/o eximición) la posibilidad jurídica de hacer efectiva la pretensión punitiva y/o la sanción dispuesta por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por el contribuyente Julia del Carmen Romano en su recurso de apelación y **DECLARAR** que, por aplicación del artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley N° 8873, la sanción dispuesta en la Resolución C-277/14 de fecha 11.06.2014 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la ley citada precedentemente. Así voto.-

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo:

Que comparte el voto emitido por el Dr. José Alberto León.

Visto el resultado del precedente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por el contribuyente Julia del Carmen Romano en su recurso de apelación.


Dr. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

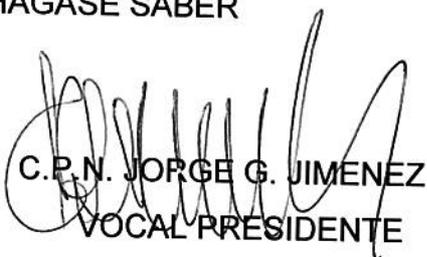

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

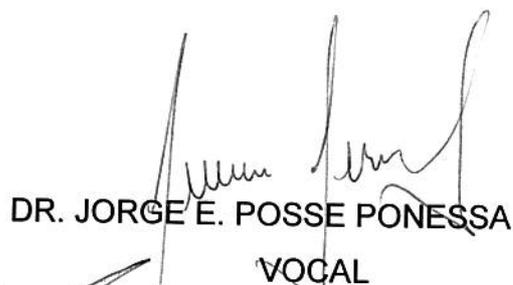

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

2. **DECLARAR** que, por aplicación del artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley N° 8873, la sanción dispuesta en la Resolución C-277/14 de fecha 11.06.2014 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la citada Ley.

3. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE,** oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI


Dra. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA